

Registro Mercantil de Madrid

[Handwritten signature]

Certificación

Paseo de la Castellana, 44
28046 MADRID

EL QUE SUSCRIBE REGISTRADOR MERCANTIL DE MADRID



CERTIFICO: QUE a petición expresa de Don Jorge Hernández Crispo, solicitando certificación referente a la Sociedad denominada **“BIOTOSCANA ESPAÑA HOLDING, S.L.”** comprensiva de: inscripción, vigencia y estatutos vigentes; he examinado los libros del Archivo de este Registro de mi cargo, de los cuales resulta:

PRIMERO: Que en la inscripción 1ª de la hoja número M-520.976, al folio 70 y siguientes del tomo 28.933 de la sección 8ª, extendida el día 15 de Junio de 2.011, en virtud de primera copia de la escritura autorizada por el Notario de Madrid, don José Luís Martínez-Gil Vich, el día 6 de Junio de 2.011, número 1.245 de su protocolo; consta inscrita en este Registro la Sociedad denominada actualmente **“BIOTOSCANA ESPAÑA HOLDING, S.L.”** antes **“GLOBAL CALIMA S.L.”**, la cual fue constituida por tiempo indefinido mediante dicha escritura.

.- En la misma inscripción figuran entre otros particulares- los Estatutos Sociales de la Sociedad, los cuales se insertan a continuación por fotocopia:

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º.- Denominación social.

La sociedad se denominará "GLOBAL CALMA, S.L."

Artículo 2.º.- Objeto social.

1. El objeto social consistirá en:

1. La participación en proyectos industriales y comerciales mediante la suscripción de acciones y participaciones de sociedades mercantiles.
 2. La investigación de mercados y promoción del comercio exterior.
 3. La promoción y realización de las actuaciones urbanísticas, técnicas, legales, comerciales necesarias para la puesta en marcha, construcción, amandamiento o cualquier otra forma de explotación de Centros o Parques Comerciales, de Ocio u Hoteles y cualesquiera otros tipos de equipamientos comerciales y sociales, tanto en el territorio nacional como en el extranjero.
 4. La compra y venta de edificios, locales comerciales, terrenos o cualquier otro bien inmueble; su explotación, bien directamente, bien en arrendamiento, igualmente, tanto en el territorio nacional como en el extranjero.
 5. El estudio, elaboración y desarrollo de proyectos relacionados con Centros o Parques Comerciales, Parques Deportivos y de Ocio, Areas Residenciales, Equipamientos Comunitarios y Sociales.
 6. El desarrollo de actividades relacionadas con Internet, incluyendo el diseño y explotación de páginas en Internet ("web sites") y/o de correo electrónico.
 7. Los servicios de cualquier tipo de publicidad, incluyendo, en particular y sin limitación alguna, la digital, la electrónica y la informática.
 8. La producción y distribución de contenidos para medios de comunicación, creación y realización de medios de comunicación y en general, cualquier actividad vinculada a la generación y transmisión de información.
 9. El desarrollo de toda clase de aplicaciones y proyectos de informática y telecomunicaciones, la consultoría y servicios profesionales de informática, así como la venta y comercialización de toda clase de productos de "Software" y "Hardware".
 10. La explotación de cafeterías, restaurantes, hoteles y establecimientos similares y demás actividades relacionadas con el ramo de la hostelería.
2. En ningún caso se entenderán comprendidas en el objeto social aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija cualquier clase de autorización administrativa.
3. Las actividades comprendidas en el objeto social para cuyo ejercicio se requiera legalmente algún título profesional, o autorización administrativa o inscripción en Registros Públicos, sólo podrán ser realizadas por medio de persona que ostente dicha titulación y, en su caso, no podrán iniciarse antes de obtener la autorización o la inscripción pertinentes.

Artículo 3.º.- Desarrollo del objeto social.

Las actividades que integran el objeto social podrán ser desarrolladas por la sociedad total o parcialmente de modo indirecto, en cualquiera de las formas admitidas en derecho y, en particular, a través de la titularidad de acciones o de participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo.

Artículo 4.º.- Duración de la sociedad y comienzo de las operaciones.

1. La duración de la sociedad será indefinida.
2. La sociedad dará comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura de constitución.

Artículo 5.º.- Domicilio y sucursales.

1. La sociedad tendrá su domicilio en Madrid, calle Pradillo nº 5, bajo exterior, derecha, 28002 Madrid.
2. El órgano de administración será competente para cambiar el domicilio social dentro del mismo término municipal.
3. Asimismo, el órgano de administración será competente para decidir o acordar la creación, la supresión o el traslado de las sucursales, dentro y fuera del territorio nacional.

TÍTULO II.- EL CAPITAL SOCIAL Y LAS PARTICIPACIONES SOCIALES.

Artículo 6.º.- Capital social.

El capital social es de TRES MIL SEISCIENTOS (3.600 Euros), dividido en tres mil seiscientos participaciones indivisibles y acumulables de un Euro (1 Euro) de valor nominal cada una, íntegramente asumidos y desembolsados, numerados consecutivamente del uno al tres mil seiscientos, ambos inclusive.

Artículo 7.º.- Trasmisión de las participaciones.

La transmisión de las participaciones se registró por lo establecido en la sección segunda del capítulo II del Título IV de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante la "Ley") y demás normativo aplicable.

TÍTULO III.- ORGANOS DE LA SOCIEDAD.

CAPÍTULO I.- LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.

Artículo 8.º.- Anuncio de la convocatoria.

1. La Junta General será convocada mediante comunicación por BUROFAX con certificación de texto y acuse de recibo dirigido a cada uno de los socios en el domicilio sito en territorio español que éste hubiere designado en la escritura de toma de participación, por lo menos quince días antes de la fecha fijada para su celebración.
2. La comunicación expresará el nombre de la sociedad, la fecha y la hora de la reunión y el Orden del Día en el que figurarán los asuntos a tratar.

Artículo 9.º.- Junta Universal.

1. La Junta quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previo convocatoria, siempre que esté presente o representado la totalidad del capital social y los asistentes acepten, por unanimidad, la celebración de la reunión y el Orden del Día de la misma.
2. La Junta Universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.

Artículo 10.º.- Reapropiación en la Junta General y horas y tiempos de celebración de la Junta.



1. Todo socio podrá hacerse representar en la Junta General. La representación se conferirá por escrito.

2. La Junta General se celebrará en el término municipal donde la sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de la celebración, se entenderá que la Junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

Artículo 11.- Mesa de la Junta General.

1. Serán presidente y secretario de la Junta General los que sean del Consejo de Administración en caso de ser éste el órgano de administración de la sociedad. En otro caso, serán presidente y secretario de la Junta General los designados, al principio de la reunión, por los socios concurrentes.

2. Si hubiera sido requerida la presencia de notario, formará parte éste de la mesa de la Junta General.

Artículo 12.- Modo de adoptar los acuerdos.

1. Cada uno de los puntos del Orden del Día se someterá individualmente a votación, que será nominal y pública.

2. Corresponde al presidente de la Junta ordenar el modo de desarrollo de la votación, pudiendo ser auxiliado a tal efecto por dos o más escrutadores designados por él.

Artículo 13.- Adopción de acuerdos.

1. Los acuerdos se adoptarán por las mayorías establecidas en los arts. 198, 199 y 200 de la Ley.

2. El socio no podrá ejercer el derecho de voto correspondiente a sus participaciones cuando exista conflicto de intereses de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 190 de la Ley.

3. Una vez sometido un asunto a votación, el presidente proclamará el resultado, declarando, en su caso, válidamente adoptado el acuerdo.

Capítulo 2.- EL ORGANISMO DE ADMINISTRACIÓN.

Sección 1.- Disposiciones generales.

Artículo 14.- Estructura del órgano de administración.

La sociedad estará administrada, según decida la Junta General, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley, por:

- I. un administrador único,
- II. dos administradores que actúen solidariamente,
- III. dos administradores que actúen mancomunadamente,
- IV. un Consejo de Administración, integrado por un mínimo de tres y un máximo de doce miembros.

Artículo 15.- Gratuidad de cargo.

El cargo de administrador es gratuito.

Artículo 16.- Facultades de administración.

El órgano de administración tiene competencia exclusiva sobre cuantos asuntos no estén atribuidos por la ley o por los estatutos sociales a la competencia de otro órgano social.

Sección 2.- EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

Artículo 17.- Composición del consejo de Administración.

1. El Consejo de Administración designará a su presidente y, potestativamente, a uno o varios vicepresidentes si no lo hubiere hecho la Junta General. En caso de pluralidad de vicepresidentes, cada uno de los vicepresidentes será numerado. La prioridad de número determinará el orden en que los vicepresidentes sustituirán al presidente en casos de ausencia, incapacidad o vacante.

2. También en el caso de que no lo hubiere hecho la Junta General, el Consejo de Administración designará un secretario, y potestativamente, un vicesecretario, pudiendo recaer el nombramiento en quienes no sean administradores, en cuyo caso actuarán con voz pero sin voto. El vicesecretario sustituirá al secretario en los casos de ausencia, incapacidad o vacante.

Artículo 18.- Convocatoria del Consejo de Administración.

1. El Consejo de Administración será convocado por el presidente o en caso de fallecimiento, ausencia, incapacidad o imposibilidad de éste, por el vicepresidente, siempre que lo considere necesario o conveniente. Deberá ser convocado necesariamente siempre que lo soliciten, al menos, dos miembros del órgano de administración. En el caso de que hubieran transcurrido quince días naturales desde la recepción de la solicitud, sin que el presidente hubiera convocado el Consejo, éste deberá ser convocado por el vicepresidente.

2. En la convocatoria no será necesario indicar el orden del día de la sesión.

3. La convocatoria se remitirá por medio de carta, telegrama o telecopio al domicilio de cada uno de los miembros del Consejo que conste en los archivos de la sociedad, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas al día señalado para la reunión.

4. El Consejo de Administración se entenderá válidamente constituido sin necesidad de convocatoria si, presentes o representados todos sus miembros, aceptasen, por unanimidad, la celebración de la sesión.

Artículo 19.- Lugar de celebración del Consejo.

El Consejo de Administración celebrará sus sesiones en el domicilio social, salvo que en la convocatoria se indique otro lugar de celebración.

Artículo 20.- Constitución del Consejo de Administración.

1. El Consejo de Administración quedará válidamente constituido para deliberar y acordar sobre cualquier asunto cuando concurren a la sesión, presentes o representados, la mitad más uno del número de componentes del mismo que hubiere fijado, en su día, la Junta General, aunque no se hallare cubierto dicho número en su totalidad o aunque con posterioridad se hubieran producido vacantes.

2. Los miembros del Consejo de Administración solo podrán delegar su representación en otro miembro del Consejo.

3. La representación habrá de conferirse por cualquier medio escrito y con carácter especial para cada sesión.

Artículo 21.- Orden del día del consejo de Administración.

El consejo de Administración podrá deliberar y adoptar acuerdos sobre los materias propias de su competencia, aunque no figuren en el Orden del Día de la convocatoria.

Artículo 22.- Modo de deliberar y adoptar los acuerdos el Consejo de Administración.

1. El presidente someterá a deliberación los asuntos del Orden del Día, dando el comienzo de la sesión. Cualquiera de los miembros del Consejo, con



anterioridad a la sesión o en el transcurso de ella, tendrá derecho a que se someta a deliberación y a votación cualquier otro asunto, por el orden que, a su prudente arbitrio, determine el presidente.

- Una vez que el presidente considere suficientemente debatido un asunto, lo someterá a votación, correspondiendo a cada miembro del Consejo, presente o representado, un voto.
- Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros del Consejo que hubieren concurrido personalmente o por representación. En caso de empate, el presidente tendrá voto disyuntivo.
- Siempre que ningún consejero se opusiera a ello, la adopción de acuerdos por el Consejo podrá efectuarse por escrito y sin necesidad de celebrar la sesión. La conformidad con el procedimiento de votación por escrito y sin necesidad de celebrar sesión deberá ser otorgado por los consejeros con carácter especial para cada votación.

Artículo 27.- Actas del Consejo de Administración.

- El acta de la sesión del Consejo de Administración se confeccionará por el secretario del consejo o, en su ausencia, por el vicesecretario. A falta de éstos, confeccionará el acta la persona que hubiera sido designada por los concurrentes como secretario de sesión.
- El acta se aprobará por el propio Consejo, al final de la sesión o en la inmediata siguiente, o por el presidente en unión de, al menos, otros dos miembros del Consejo de Administración.

Artículo 28.- Delegación de facultades.

- Si no lo hubiere hecho la Junta General, el Consejo de Administración podrá delegar, con carácter permanente, la totalidad o parte de sus facultades en una Comisión Ejecutiva y en uno o varios Consejeros-Delegados, y determinar los miembros del propio Consejo que voyan a ser titulares del órgano delegado.
- La delegación de facultades con carácter permanente y la determinación de los miembros del propio consejo que hayan de ocupar tales cargos, requerirá para su validez el voto favorable de los dos terceros partes del número de miembros del Consejo que, en su día, hubiera fijado la Junta General para la composición de este órgano, aunque no se hubiere cubierto dicho número en su totalidad o aunque con posterioridad se hubieran producido vacantes.
- En ningún caso podrá ser objeto de delegación la formulación de los cuentas anuales y su presentación a la Junta General, las facultades de organización del propio consejo, ni aquellas que la Junta General hubiera delegado en ésta, salvo que existiera en este último caso autorización expresa de la Junta General. No obstante la delegación, el

consejo de Administración conservará las facultades delegadas.

TÍTULO IV. - CUENTAS ANUALES

Artículo 29.- Ejercicio social.

El ejercicio social comenzará el día uno de enero, y terminará el día treinta y uno de diciembre de cada año. Como excepción, el primer ejercicio social comenzará el día del otorgamiento de la escritura de constitución y terminará el treinta y uno de diciembre siguiente.

Artículo 30.- Formulación de las cuentas anuales.

- Dentro del plazo legal, los administradores formularán y firmarán las cuentas anuales, el Informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado.
- Los documentos que forman las cuentas anuales se formulan de forma abreviada siempre que sea legalmente posible.

Artículo 31.- Aprobación de las cuentas anuales.

- Las cuentas anuales se someterán a la aprobación de la Junta General de socios.
- Una vez aprobadas las cuentas anuales, la Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio.

TÍTULO V. - DISOLUCIÓN, REACTIVACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD.

Artículo 32.- Disolución y reactivación de la sociedad.

La sociedad se disolverá y podrá reactivarse por los causas y con los efectos previstos en la ley.

Artículo 33.- Liquidadores.

Disuelta la sociedad, todos los administradores con nombramiento vigente e inscrito en el Registro Mercantil quedarán de derecho convertidos en liquidadores. Si el número de los administradores fuese par, no quedará convertido en liquidador el último de los que hubiera sido nombrado.

Artículo 34.- Poder de representación de la sociedad disuelta.

En caso de disolución de la sociedad, el poder de representación corresponderá a cada liquidador individualmente.



SEGUNDO: Que en la misma hoja figura -entre otras- la inscripción 2ª, y que literalmente por fotocopia se inserta a continuación:



28
29 CAMBIO DE DENOMINACION
30 CAMBIO DEL OBJETO SOCIAL
31
32 Remitidos al R.M.C. los datos
33 reglamentarios dentro del plazo
34 previsto en el artículo 384 ERM

2
"BIOTOSCANA ESPAÑA HOLDING S.L." - DON ANTONIO SANTIAGO PÉREZ, en nombre y representación de la sociedad de esta hoja, como Administrador Único de la misma, debidamente facultado y llevando a cumplimiento las decisiones del Socio Único de la sociedad adoptadas con fecha 11 DE AGOSTO DE 2011, según resulta de certificación inserta en la que consta la aprobación del acta, ha otorgado la escritura que se inscribe, en la que se elevan a público dichas decisiones, que son las siguientes:

"PRIMERA MODIFICACIÓN DE LA DENOMINACIÓN SOCIAL DE LA SOCIEDAD Y CONSECUENTE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 1 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES"

Sustituir la denominación social actual de la Sociedad por la de "Biotoscana España Holding S.L. Sociedad Unipersonal" con la consiguiente modificación del artículo 1 de los estatutos sociales que, en lo sucesivo, quedará redactado de la forma siguiente:

"Artículo 1º.- Denominación social

La sociedad se denominará Biotoscana España Holding S.L.º

"SEGUNDA MODIFICACIÓN DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD Y CONSECUENTE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 2 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES"

Sustituir el objeto social actual de la Sociedad por el de la gestión y administración de valores representativos de los fondos propios de entidades no residentes en territorio español, con la consiguiente modificación del artículo 2 de los estatutos sociales que, en lo sucesivo, quedará redactado de la forma siguiente:

"Artículo 2º.- Objeto social

El objeto social de la entidad consistirá en la gestión y administración de valores representativos de los fondos propios de entidades no residentes en territorio español mediante la correspondiente organización de medios materiales y personales, de conformidad con lo previsto en el artículo 116 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto



REGISTRO MERCANTIL DE			
TOMO	SEC.	LIBRO	FOJA
28933	8	—	M-520976

sobre Sociedades: aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo y las disposiciones que lo desarrollen.

072

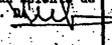
En ningún caso se entenderán comprendidas en el objeto social aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija cualquier clase de autorización administrativa de la que no disponga la sociedad.

NOTAS MARGINALES

N.º DE
COPIAS
PAGAR.

09
10
11
12
13
14
15

2.

Se inserta la preceptiva certificación negativa del Registro Mercantil Central expedida bajo el número 114098/2011 con fecha 9 de agosto de 2011.- El Notario hace constar que ha identificado al titular real. Ley 10/2010.- EN SU VIRTUD INSERIBO los expresados acuerdos de CAMBIO DE DENOMINACIÓN /CAMBIO DEL OBJETO SOCIAL.- Así resulta de la escritura autorizada por el Notario IGNACIO MARTINEZ-GIL VILA, de Madrid el día 11 de agosto de 2011, con el número 1833/2011 de su protocolo. Presentada copia en este Registro con el número 1/2011/102713 el día doce de agosto de dos mil once en soporte papel, según Acta de Presentación 973 del diario 2230.- Madrid a dos de septiembre de dos mil once.- Hons. S/M y L. D. 



TERCERO: Y que en la propia hoja no figuran mas inscripciones posteriores que modifiquen los particulares expresados, no figurando inscrita la Disolución ni Liquidación de la Sociedad de la que se certifica, continuando **VIGENTE** según este Registro Mercantil.

Y para que conste y no existiendo en el libro diario asiento alguno relativo a documento pendiente de inscripción que se refiera a la Sociedad de que se certifica expido la presente que va extendida en 8 hojas de papel timbrado de este Registro, números 5926386 al 5926393 todos inclusive, y la firmo en Madrid, a veintiocho de Septiembre de dos mil once.

EL REGISTRADOR

Presentada en el Libro Diario de Certificaciones y Notas con el asiento número 43798/2011.

Hons. s/m

Registrador Mercantil.- Encargado de Madrid. legítimo
la firma de D. *Isabel Marañón Antón*
González.....Registrador Mercantil de Madrid.
Madrid, *03/ Octubre 1 2011*



[Handwritten signature]

AP3941488

04/2011



04/2011



Folio agregado a la escritura Número 01245/2011 de Don JOSÉ LUIS MARTÍNEZ-GIL VICH para consignación de notas por Registros y Oficinas Públicas.



RAZON: Doy fe de que las diez copias fotostáticas que anteceden son fieles copias del original que me presento el interesado. Quito, 25 de octubre del 2011.

DR. MARCO VELA VASCO
NOTARIO 21



APOSTILLE
(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)



1. País: Country/Pays:		España	
El presente documento público This public document/Le présent acte public			
2. ha sido firmado por has been signed by a été signé par		RODRIGUEZ MARTINEZ, JOSE DOMINGO	
3. quien actúa en calidad de acting in the capacity of agissant en qualité de		REGISTRADOR MERCANTIL	
4. y está revestido del sello / timbre bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de		REGISTRO MERCANTIL DE MADRID	
Certificado Certified/Attesté			
5. en at/à	MADRID	6. el día the/le	03/10/2011
7. por by/par	AUXILIAR DE OFICINA		
8. bajo el número Nº/sous nº	2011/44109		
9. Sello / timbre: Seal / stamp: Sceau / timbre:		10. Firma: Signature: Signature:	Firma válida NOYA MESIAS, JES

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>

Código de verificación de la Apostilla (*): AP:xmdo-9bI3-+S8M-LjgL

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

To verify the issuance of this Apostille, see <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>

Verification code of the Apostille (*): AP:xmdo-9bI3-+S8M-LjgL

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.

Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante : <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>

Code de vérification de l'Apostille (*): AP:xmdo-9bI3-+S8M-LjgL

(*) Juego de caracteres del código de verificación / Verification Code Characters Set / Ensemble de caractères du code de vérification:

ABCDEFGHIJKLMNOPQRSTUVWXYZ abcdefghijklmnopqrstuvwxyz 0123456789 + - \$ & :

RAZON: Doy fe de que la una (1) copia fotostática que antecede es fiel copia del original que me presento el interesado.- Quito, 1 de marzo del 2012.




DR. MARCO VELA VASCO

NOTARIO 21